

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 11 DE AGOSTO DE 1913

NÚMERO 1958

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN TERCERA
Resolución número 24 de 25 de Julio de 1913, por la cual se prorroga una licencia..... 4675

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 88 de 1913, de 22 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 4675
Decreto número 89 de 1913, de 22 de Julio, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4675
Decreto número 90 de 1913, de 22 de Julio, por el cual se adopta el Reglamento General de la Escuela Profesional de Mujeres..... 4675

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 24 de 1913, de 3 de Julio, por el cual se organizan los trabajos de la Exposición Nacional, conmemorativa del descubrimiento del Mar del Sur, y los preparativos de la Exposición Nacional, «Panamá-Pacífico», de San Francisco de California..... 4675
Decreto número 25 de 1913, de 22 de Julio, por el cual se hacen unos nombramientos..... 4675

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 34 de 16 de Julio de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Marichal..... 4675
Certificado número 46 de registro de marca de fábrica..... 4675

RAMO DE MINAS

Resolución número 72 de 6 de Agosto de 1913, recaída a un memorial del señor J. Gabriel Duque..... 4675

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 7 de Agosto de 1913..... 4675
Avisos Oficiales..... 4675

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

por la cual se prorroga una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 26.—Panamá, Julio 25 de 1913.

Prorrógase por el término de treinta (30) días renumerales la licencia que le fué concedida a la señorita Benilda R. Poveda, para continuar su parada de las funciones de Telegrafista de Guararé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 88 DE 1913 (DE 22 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita María E. Pinzón Maestra de 1º grado de la Escuela de niñas de Guararé en reemplazo de la señorita Rosa M. Angulo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 89 DE 1913 (DE 22 DE JULIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese a la señorita Carmen Sánchez del puesto de Maestra de 1º grado, al de Directora de la Escuela de niñas de Aguadulce.

Artículo 2º Promuévese a la señorita Carmen Sánchez del puesto de Maestra de la Escuela de niñas de Cañazas, al de Maestra de 1º grado de la Escuela de niñas de Aguadulce.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Petra María Ramos, Maestra de la Escuela de niñas de Cañazas.

Artículo 4º Créase un 1º grado paralelo en la Escuela de niñas de Pocri (Aguadulce) y nómbrase para regentarla a la señora María S. de Ramos.

Artículo 5º Créase un 1º grado paralelo en la Escuela de niñas de Aguadulce y promuévese para regentarla a la señorita Elisa Guardia, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Taboga.

Artículo 6º Nómbrase a la señora Celedra Sucre y a la señorita Mercedes Méndez, Maestras de Costura de las Escuelas de niñas de Aguadulce y Pocri de Aguadulce, respectivamente.

Artículo 7º Promuévese al señor Angel Vargas del puesto de Maestro de 1º grado al de Director de la Escuela de varones de Penonomé.

Artículo 8º Promuévese a los señores Rafael E. Arosemena y Cosme G. Ocariz, de los puestos de Maestros de 1º y 2º grados de la Escuela de varones de Penonomé, respectivamente.

Artículo 9º Nómbrase a la señorita Sixta Grimaldo Maestra de 1º grado de la Escuela de varones de Penonomé.

Artículo 10. Nómbrase a la señorita Margarita González, Maestra de la Escuela Alternada de La Raya (Distrito del Calobre), en reemplazo de la señorita María González, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 90 DE 1913 (DE 26 DE JULIO)

por el cual se adopta el Reglamento General de la Escuela Profesional de Mujeres.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

La Escuela Profesional de Mujeres se regirá por el siguiente Reglamento General:

De la Escuela Profesional de Mujeres.

CAPÍTULO I.

Su organización y fines.

Artículo 1º La Escuela Profesional de Mujeres creada por la Ley 45 de 1910, tiene por objeto proporcionar a las jóvenes pobres de 14 a 20 años los conocimientos necesarios para el ejercicio de profesiones adecuadas a su sexo.

Artículo 2º La organización de la Escuela es la que se detalla en el presente Reglamento y está sujeta, en lo general, a las disposiciones sobre instrucción pública, comunes a todos los planteles oficiales, y a las que toquen con los de enseñanza profesional, siempre que le sean aplicables y que no pugnen con las especiales que aquí se señalan.

CAPÍTULO II.

Del personal.

1.—Del personal administrativo y docente en general.

Artículo 3º El personal de empleados del servicio administrativo será el siguiente:

Una Directora.
Una Subdirectora.
Una Celadora.
Una Economa.

Todos estos empleados estarán obligados a vivir en el establecimiento, y

recibirán en el su alimentación por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 49. Habrá además de los empleados de que trata el artículo anterior, todos los que fueren necesarios para el servicio de cocina y comedor; un Portero sirviente y una Portera sirvienta.

Artículo 50. El personal docente de la Escuela será el que requieran las necesidades del establecimiento y se fijará por decreto especial, aumentándose o disminuyéndose su número según fuere preciso.

Artículo 51. Los profesores de ramos especiales de la Escuela devengarán sueldos proporcionales a los servicios que presten y a las circunstancias relativas a su consecución y empleo.

Artículo 52. El personal de la Escuela, tanto docente como administrativo debe tratar siempre de educar con el ejemplo, inculcando a las alumnas la más alta idea del deber, evitando las familiaridades y preferencias de toda especie así como todo trato humillante o descortés para con ellas y usando de la mayor justicia y benevolencia en todas las ocasiones.

II.—De la Dirección.

Artículo 53. La Directora administrará y dirigirá la Escuela, y a ella estará subordinado todo el personal. Tendrá a su cargo el régimen económico e interno del establecimiento y la distribución de las alumnas en las diversas secciones.

Artículo 54. Son obligaciones de la Directora:

a). Dictar el Reglamento interno de la Escuela, sometiéndolo a la Secretaría de Instrucción Pública para su aprobación.

b). Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Reglamento interno de la Escuela, y las demás disposiciones que se dicten.

c). Velar por que los empleados y las alumnas cumplan exactamente sus obligaciones, castigando las faltas leves y dando cuenta de las graves a la Secretaría de Instrucción Pública.

d). Hacer la distribución del trabajo y fijar el horario del establecimiento.

e). Dar una clase que le será señalada por la Secretaría del Ramo.

f). Nombrar y remover libremente los porteros-sirvientes y el personal de cocina y comedor.

g). Oír los reclamos de empleados y alumnas.

h). Presidir el Consejo de Profesores.

i). Pedir la separación de empleados y alumnas cuando causas graves lo justifiquen.

j). Vigilar el que los libros del régimen interno sean bien llevados.

k). Fijar los días de exámenes de mediados y de fin de curso, y nombrar las comisiones examinadoras de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.

l). Visitar diariamente las clases.

m). Examinar una vez al mes la contabilidad del establecimiento y el balance mensual de comprobación a fin de que, previo su visto bueno, se presente a la Secretaría del Ramo.

n). Tener a su cargo los fondos del establecimiento, rindiendo fianza por su manejo si así se le exige.

o). Rendir trimestralmente a la Secretaría de Instrucción Pública cuenta de la inversión de fondos.

p). Presentar a la Secretaría, al concluir el año escolar un informe sobre la marcha del establecimiento.

q). Conceder permiso a los profesores y demás empleados hasta por ocho días en cada año, dando cuenta inmediata a la Secretaría.

r). Hacer el presupuesto de gastos del establecimiento para cada bienio venidero y pasarlo en tiempo a la Secretaría para su aprobación.

s). Conceder a las alumnas licencias para salir por cierto tiempo del establecimiento en caso de necesidad comprobada y siempre que no sea por más de veinticuatro horas.

III.—De la Subdirección.

Artículo 55. La Subdirectora está obligada:

a). A reemplazar a la Directora en sus funciones administrativas, en todos los casos de falta temporal, y en los de falta absoluta cuando así lo creyere conveniente la Secretaría.

b). A cuidar del orden y disciplina del internado.

c). A llevar la contabilidad de la Escuela.

d). A dictar una o dos clases sin remuneración especial por este servicio.

e). A formar cada trimestre un inventario de los muebles, maquinaria y útiles del establecimiento.

f). A cuidar de que todos los empleados desempeñen sus obligaciones y a dar cuenta inmediata a la Directora de todas las faltas e irregularidades del servicio.

g). A llevar un libro de domicilio y firma de los padres o acudientes de las alumnas, y otro de las observaciones hechas y castigos impuestos por los profesores a las alumnas, con las respectivas firmas.

h). A llevar los registros de matrículas, exámenes, asistencia de profesores y demás que sean necesarios.

IV.—De la Celadora.

Artículo 56. Son atribuciones de la Celadora:

a). Vigilar el orden y comportamiento de las alumnas en el comedor, los dormitorios y salones de estudios; en las formaciones y en los recreos.

b). Vigilar el orden en las clases cuando faltare algún profesor.

c). Vigilar por que se cumplan estrictamente los reglamentos de higiene y las medidas de aseo en el Establecimiento.

d). Responder por el aseo y orden de los dormitorios y salas de la Escuela.

e). Mantener en el Almacén de la Escuela los materiales adquiridos para la enseñanza y la elaboración, y entregarlos bajo recibo a los maestros que lo soliciten con el visto bueno de la Directora; recibir de ellos los artículos manufacturados y las obras particulares que elaboren las discípulas; atender a la venta de las obras confeccionadas en el establecimiento; recaudar el valor de las obras particulares y llevar los libros de movimiento de almacén y de ventas que fueren necesarios.

f). Dar recibo de los materiales ingresados al Almacén, y conservar en su poder los fondos de éste hasta por tres meses entregándolos luego bajo recibo y con cuenta detallada a la Subdirectora.

g). Formar al fin del año escolar un inventario valorizado de materias de elaboración, de útiles escolares y de artículos manufacturados, así como un balance general de caja.

h). Acompañar a las alumnas en sus salidas urgentes de carácter transitorio.

V.—De la Economía.

Artículo 57. Son atribuciones de esta empleada:

a). Dirigir el servicio de cocina y comedor del establecimiento y correr con los gastos que ocasione.

b). Llevar el manejo de los fondos de alimentación que le serán suministrados por la Directora.

c). Responder por el aseo y buen orden del comedor, la cocina y sus dependencias.

d). Presentar a la Directora cada mes el balance de gastos.

e). Llevar un libro de entradas y gastos; de salarios de sirvientes; de inventarios de los útiles de comedor y cocina y los demás que sean necesarios.

f). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

g). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

h). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

i). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

j). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

k). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

l). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

m). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

n). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

o). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

p). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

q). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

r). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

s). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

t). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

u). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

v). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

w). Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

que se rindan en la Escuela de acuerdo con los turnos que se fijen.

Cuidar en toda ocasión de la disciplina de las alumnas tanto en la Escuela como fuera de ella.

Enviar excusas comprobadas a la Directora cada vez que no puedan asistir a sus clases. Cuando no las envíen se les descontará la parte de sueldo correspondiente.

Asistir a las sesiones del Consejo de Profesores y a todos los actos de carácter general que se celebren en la Escuela.

Enseñar a las alumnas la metodología del ramo correspondiente.

Indicar a la Directora los libros, colecciones y demás útiles que sean necesarios para el progreso de su asignatura, o de oportunidad en la Biblioteca de la Escuela.

Marchar en un todo de acuerdo con la Directora en lo referente a los textos que deben usarse y métodos que convenga seguirse.

Preparar sus lecciones antes de asistir a las clases y no presentarse a éstas sin esa preparación.

Pedir en libreta especial los materiales que necesiten para la enseñanza y la elaboración de obras y elegirlos fuera de las horas de sus clases.

Presentar semanalmente a la Directora, después de concluidas las clases, las obras confeccionadas, acompañadas de una papeleta con el detalle de los materiales empleados y su costo, y fijar de acuerdo con ella los precios de venta.

Entregar bajo recibo a la Celadora las obras confeccionadas.

Recibir a la Directora a mediados de Septiembre y a fines de Enero, una planilla de los materiales utilizados en la enseñanza a fin de que sea abonado su valor en los libros.

Pasar en las mismas fechas a la Subdirectora una nómina de las alumnas que tienen derecho a la parte proporcional del valor de las obras particulares que más adelante se les fija, y de la suma que a cada una corresponde.

Devolver bajo inventario, al terminar el año escolar, los materiales sobrantes y los enseres y utensilios que hubiesen recibido para sus trabajos.

Presentar a la Directora al fin del año escolar, antes de los exámenes finales, un informe acerca de la clase que han tenido a su cuidado.

Anotar en un libro especial los trabajos que hicieren las alumnas con indicación de las fechas en que los inicien y terminen, y el detalle y el valor de los materiales que en esos trabajos se empleen.

Llevar un libro de registro diario de los materiales que reciban, sus precios, parte que utilicen de ellos y cualquiera otra observación que juzgare oportuna.

Artículo 14. El órgano de comunicación de los Profesores con la Secretaría de Instrucción Pública, es la Directora.

Artículo 15. Cada profesor debe desarrollar las materias de su programa de enseñanza metódicamente y en todo momento debe contribuir a la educación moral, intelectual, física y profesional de sus alumnas, por todos los medios morales y materiales que estén a su alcance.

Artículo 16. Los profesores se encuentran bajo la autoridad inmediata de la Directora, cuyas órdenes y observaciones están obligados a cumplir y acatar.

Artículo 17. La servidumbre toda de la Escuela Profesional está a las órdenes directas de la Directora, quien podrá delegar su autoridad, en los casos que lo crea conveniente, en la Subdirectora, la Celadora o la Economía.

Artículo 18. Las atribuciones de la servidumbre se fijarán en el Reglamento interno de la Escuela.

CAPÍTULO III.

Del Consejo de Profesores.

Artículo 19. En la Escuela Profesional habrá un Consejo compuesto por los profesores del establecimiento, la Subdirectora y la Directora. Esta última presidirá siempre el Consejo y por falta de ella la Subdirectora. El Consejo tendrá un Secretario elegido por turnos anuales entre los profesores.

Artículo 20. El Consejo de Profesores celebrará mensualmente una sesión ordinaria con la mayoría de sus miembros. También celebrará sesiones extraordinarias cuando en virtud de causas muy graves lo crea necesario la Directora, o si lo solicitare la mayoría de sus miembros.

Artículo 21. Corresponde al Consejo de Profesores fijar las notas mensuales de las alumnas y tomar los acuerdos precisos para la buena marcha del establecimiento.

Artículo 22. En caso de que la Directora no esté conforme con alguna decisión del Consejo de Profesores, pondrá ésta inmediatamente en conocimiento del Secretario de Instrucción Pública, quien decidirá si debe cumplirse o no.

Artículo 23. De las sesiones del Consejo de Profesores se levantarán actas fieles. En esas actas se hará constar el nombre de los profesores que no asistieron y si para ello se excusaron o no.

Artículo 24. Es obligación de los profesores concurrir a las sesiones del Consejo.

Artículo 25. Toda decisión de importancia adoptada por el Consejo, deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Instrucción Pública.

CAPÍTULO IV.

De las alumnas.

Artículo 26. Se admitirán en la Escuela Profesional alumnas externas y semi-internas. El internado se reserva para las alumnas que cursen con becas otorgadas por el Gobierno.

La admisión se efectuará en la proporción que la capacidad del establecimiento lo permita. La pensión que pagarán las alumnas semi-internas será de siete baibos mensuales, y se cubrirá por trimestres adelantados, en la Dirección del establecimiento. La admisión de las externas será gratuita.

Artículo 27. Para ser alumna de la Escuela Profesional se requiere:

1º Acreditar buena conducta.

2º Tener catorce años cumplidos y no pasar de veinte.

3º Gozar de buena salud y estar vacunada, y

4º Saber leer y escribir y conocer las cuatro primeras operaciones de la aritmética.

Artículo 28. Para aspirar a una beca en la Escuela Profesional, se requiere, además de las condiciones arriba expresadas, ser oriunda de o residente en la provincia por la cual se haga la solicitud, panameña o hija de padre o madre panameños, y ser sus padres o guardadores de reconocida pobreza.

Artículo 29. La admisión de alumnas en la Escuela Profesional será provisional durante los tres primeros meses, que se tendrán como período de prueba. Durante ellos las alumnas que no observaren buena conducta o no reunieren la competencia necesaria para seguir un curso profesional serán retiradas del establecimiento.

Artículo 30. Las becas se otorgarán en concurso, también provisionalmente, a las jóvenes aspirantes mejor preparadas entre las que hicieren solicitud dentro de los plazos que fije la Secretaría de Instrucción Pública. Si treinta días después de haberse comunicado el otorgamiento de una beca al representante de una agraciada, ésta no ingresare al establecimiento, perderá el derecho a la beca. En casos de fuerza mayor plenamente comprobados, el plazo será hasta de sesenta días.

Artículo 31. Toda alumna beca se obligará por contrato y presentando un fiador abonado, a servir al Gobierno por un período igual al de sus estudios, en el ramo o los ramos de su especialidad. Pero es entendido que el Gobierno no está obligado a utilizar esos servicios, pudiendo hacerlo o no, como lo creyere conveniente, y en el lugar en que lo juzgue oportuno.

Artículo 32. Abierto un concurso, si quedaren becas vacantes por una Provincia, se otorgarán a las aspirantes bien preparadas de otra que no hubieren alcanzado beca, y en este caso las agraciadas deben obligarse en la misma forma y en idénticas condiciones a las alumnas de que trata el artículo anterior.

Artículo 33. Las alumnas usarán dentro del establecimiento un delantal blanco uniforme y deben vestir lo más sencillamente posible.

sos celebrará mensualmente una sesión ordinaria con la mayoría de sus miembros. También celebrará sesiones extraordinarias cuando en virtud de causas muy graves lo crea necesario la Directora, o si lo solicitare la mayoría de sus miembros.

Artículo 21. Corresponde al Consejo de Profesores fijar las notas mensuales de las alumnas y tomar los acuerdos precisos para la buena marcha del establecimiento.

Artículo 22. En caso de que la Directora no esté conforme con alguna decisión del Consejo de Profesores, pondrá ésta inmediatamente en conocimiento del Secretario de Instrucción Pública, quien decidirá si debe cumplirse o no.

Artículo 23. De las sesiones del Consejo de Profesores se levantarán actas fieles. En esas actas se hará constar el nombre de los profesores que no asistieron y si para ello se excusaron o no.

Artículo 24. Es obligación de los profesores concurrir a las sesiones del Consejo.

Artículo 25. Toda decisión de importancia adoptada por el Consejo, deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Instrucción Pública.

CAPÍTULO IV.

De las alumnas.

Artículo 26. Se admitirán en la Escuela Profesional alumnas externas y semi-internas. El internado se reserva para las alumnas que cursen con becas otorgadas por el Gobierno.

La admisión se efectuará en la proporción que la capacidad del establecimiento lo permita. La pensión que pagarán las alumnas semi-internas será de siete baibos mensuales, y se cubrirá por trimestres adelantados, en la Dirección del establecimiento. La admisión de las externas será gratuita.

Artículo 27. Para ser alumna de la Escuela Profesional se requiere:

1º Acreditar buena conducta.

2º Tener catorce años cumplidos y no pasar de veinte.

3º Gozar de buena salud y estar vacunada, y

4º Saber leer y escribir y conocer las cuatro primeras operaciones de la aritmética.

Artículo 28. Para aspirar a una beca en la Escuela Profesional, se requiere, además de las condiciones arriba expresadas, ser oriunda de o residente en la provincia por la cual se haga la solicitud, panameña o hija de padre o madre panameños, y ser sus padres o guardadores de reconocida pobreza.

Artículo 29. La admisión de alumnas en la Escuela Profesional será provisional durante los tres primeros meses, que se tendrán como período de prueba. Durante ellos las alumnas que no observaren buena conducta o no reunieren la competencia necesaria para seguir un curso profesional serán retiradas del establecimiento.

Artículo 30. Las becas se otorgarán en concurso, también provisionalmente, a las jóvenes aspirantes mejor preparadas entre las que hicieren solicitud dentro de los plazos que fije la Secretaría de Instrucción Pública. Si treinta días después de haberse comunicado el otorgamiento de una beca al representante de una agraciada, ésta no ingresare al establecimiento, perderá el derecho a la beca. En casos de fuerza mayor plenamente comprobados, el plazo será hasta de sesenta días.

Artículo 31. Toda alumna beca se obligará por contrato y presentando un fiador abonado, a servir al Gobierno por un período igual al de sus estudios, en el ramo o los ramos de su especialidad. Pero es entendido que el Gobierno no está obligado a utilizar esos servicios, pudiendo hacerlo o no, como lo creyere conveniente, y en el lugar en que lo juzgue oportuno.

Artículo 32. Abierto un concurso, si quedaren becas vacantes por una Provincia, se otorgarán a las aspirantes bien preparadas de otra que no hubieren alcanzado beca, y en este caso las agraciadas deben obligarse en la misma forma y en idénticas condiciones a las alumnas de que trata el artículo anterior.

Artículo 33. Las alumnas usarán dentro del establecimiento un delantal blanco uniforme y deben vestir lo más sencillamente posible.

CAPÍTULO V.

De la servidumbre.

Artículo 34. La servidumbre toda de la Escuela Profesional está a las órdenes directas de la Directora, quien podrá delegar su autoridad, en los casos que lo crea conveniente, en la Subdirectora, la Celadora o la Economía.

Artículo 35. Las atribuciones de la servidumbre se fijarán en el Reglamento interno de la Escuela.

Artículo 34. Toda alumna beca se presentará en la Escuela Profesional con una copia del contrato que celebrare con la Secretaría de Instrucción Pública. De otro modo no se la admitirá.

Artículo 35. Toda alumna beca deberá llevar al establecimiento, al momento de ingresar, la ropa y útiles que en el Reglamento del Colegio se detallan.

Artículo 36. Toda alumna beca deberá tener un acudiente en la ciudad.

Artículo 37. La alumna que cometiere falta de tal gravedad que se haga imposible su permanencia en el establecimiento, será entregada a sus padres o acudientes en seguida, mientras se decreta su expulsión en la forma que más adelante señala este Reglamento. Cuando llegue este caso, se podrá en seguida en conocimiento de la Secretaría de Instrucción Pública.

CAPÍTULO V

De la Enseñanza.

Artículo 38. La enseñanza en la Escuela Profesional abrazará cursos de un año, de dos y de tres. Las alumnas que terminen un curso de dos años con éxito, podrán tomar otro de un año y las que concluyan de igual manera uno de un año, podrán tomar otro de uno ó de dos años. Ninguna alumna permanecerá en la Escuela más de cuatro años. La alumna que fracase en un año de estudios, podrá repetirlo, salvo si es alumna beca, á menos que el fracaso se deba á fuerza mayor, plenamente comprobada.

Artículo 39. El año escolar tendrá igual duración que el de los demás planteles de la República, comenzándose y concluyéndose las labores en las fechas en que aquellos los comienzan y concluyen.

Artículo 40. A cada alumna que concluya un curso satisfactoriamente, se le expedirá el Diploma correspondiente, ó un Certificado de competencia, si éste fuere el caso.

Artículo 41. La enseñanza en la Escuela Profesional de Mujeres consta de dos partes: enseñanza intelectual y enseñanza profesional. La enseñanza intelectual será obligatoria para todas las alumnas y comprenderá las siguientes materias: Castellano, Aritmética y Nociones de Contabilidad, Higiene y Puericultura, Nociones de Ciencias, Geografía ó Historia Nacional, Inglés, Economía Doméstica y Moral. Será obligatorio también para todas las alumnas, el aprendizaje del Dibujo Lineal, la Gimnasia, Escritura y Mecanografía.

Artículo 42. La enseñanza profesional comprenderá los siguientes ramos, que pueden ser aumentados ó disminuidos: Cocina, y Zurcidos y Remiendos, obligatorios para todas las alumnas; Lavado y Planchado, obligatorio para las internas y semi-internas y facultativo para las externas; Dibujo ornamental, obligatorio para todas las alumnas con excepción de las que aprendan Telegrafía ó Estenografía; Corte y Confección. Confección de sombreros, Bordados en blanco y artísticos. Tejidos á mano y á máquina, Ropa interior de hombres, Telegrafía y Estenografía. De estos ocho últimos cursos no pueden las alumnas seguir más de uno á la vez.

CAPÍTULO VI.

Exámenes de concurso.

Artículo 43. Los exámenes de concurso se efectuarán ante una Junta compuesta por la Directora, la Subdirectora y dos ó tres profesores del establecimiento. De esta Junta formará parte también si se creyere necesario el Inspector General de Enseñanza Secundaria y Profesional.

Artículo 44. Puede la Junta examinadora funcionar con tres de sus miembros y usará para las calificaciones el sistema de puntos de uno á cinco, siendo el uno la representación de la menor calificación y el cinco de la mayor. Acerca de las calificaciones hechas por cada examinador guardará la Junta la más estricta reserva.

Artículo 45. De las calificaciones de los examinadores en cada materia, se sacará un promedio que vendrá á ser la calificación de la materia; luego se sumarán las calificaciones de cada materia y se sacará el promedio.

que será la calificación obtenida por la examinada.

Artículo 46. Copia del cuadro general de calificaciones será pasado á la Secretaría de Instrucción Pública terminados los exámenes, y con él se enviará una lista de las examinadas merecedoras de las becas en opinión de la Junta Examinadora, expresando en todo caso las razones que tengan sus miembros para opinar así. El cuadro y la lista irán firmados por todos los que hubieren intervenido en el examen. El número de recomendadas no podrá exceder del número de las becas disponibles.

Artículo 47. La Junta Examinadora recomendará siempre á las niñas más adelantadas y cuyas actitudes sean para los estudios que desean efectuar, sean más apreciables.

De los exámenes en general.

Artículo 48. Además de los exámenes de admisión, habrá los siguientes: de mitad de curso y finales.

Artículo 49. Los exámenes de mitad de curso tendrán lugar en los días anteriores á las vacaciones de Septiembre y versarán sobre todas las materias del programa. Serán orales, escritos y prácticos y se rendirán ante el profesor del ramo y otro que nombre la Directora.

Artículo 50. Los exámenes finales se harán al fin de cada curso; versarán sobre todas las materias desarrolladas durante el tiempo de enseñanza y se efectuarán ante el Secretario de Instrucción Pública ó un delegado suyo, la Directora, el profesor del ramo correspondiente y un profesor más designado por la Directora.

Artículo 51. Las calificaciones en estos exámenes se harán por cifras como en los de admisión, del uno al cinco, significando: uno, malo; dos, aplazado; tres, regular; cuatro, bueno y cinco muy bueno.

Si el promedio de las calificaciones fuere menor de tres la examinada no será aprobada, como tampoco si obtuviere como calificación en el ramo de su especialidad menor que cuatro. Artículo 52. Para las promociones se tendrá en cuenta el promedio de las calificaciones obtenidas por la alumna durante el año escolar.

CAPÍTULO VII.

Ausencias, Premios y Castigos.

I. AUSENCIAS.

Artículo 53. Salvo los Domingos, los días de fiestas cívicas, de fiesta nacional y feriados de que trata la Ley 6ª de 1910, y de los días de vacaciones de que hablen los decretos correspondientes, son lectivos los demás días del año y toda ausencia inmotivada de una alumna durante ellos, se castigará, salvo que la justifique comprobado plenamente el motivo de ella.

Artículo 54. Los únicos motivos con los cuales se puede justificar una ausencia, son los siguientes:

Enfermedad de la alumna.

Enfermedad grave de algún miembro cercano de la familia.

Muerte de algún miembro cercano de la familia.

La Directora podrá, en vista de la excusa determinar la extensión de la ausencia correspondiente.

Artículo 55. La alumna que tuviere durante el curso veinticinco ausencias inmotivadas, se considerará retirada del curso, avisándose así á su padre ó acudiente. La que tuviere cincuenta ausencias entre motivadas é inmotivadas, perderá el curso, y no podrá presentarse á examen, salvo que el Consejo de Profesores así lo acordare, por jurgar que debido á su aprovechamiento ha recuperado el tiempo perdido y es merecedora de tal gracia.

Artículo 56. Cada dos llegadas tardías se computarán como una ausencia inmotivada.

II.-DE LOS PREMIOS.

Artículo 57. Los premios á las alumnas consistirán en libros, certificados y medallas, y se otorgarán solamente al final de cada año escolar. Los premios sólo pueden ser adjudicados por la Directora, ó por su conducto, con la aquiescencia del Secretario de Instrucción Pública.

III.-CASTIGOS.

Artículo 58. A las alumnas podrá imponerse los siguientes castigos:

1. Notas.
2. Reconvencción privada;
3. Reconvencción ante la Sección;
4. Reprensión por la Directora;
5. Reprensión por la Directora ante el Consejo de Profesores;
6. Comunicación á sus padres ó acudientes;
7. Retiro temporal de la Escuela (una vez);
8. Expulsión.

Los tres primeros castigos serán impuestos por los profesores; los tres siguientes por la Directora y los dos últimos por el consejo de Profesores, dejándose constancia en el acta correspondiente. De la expulsión se tomará nota en el libro de matrícula.

Los castigos del uno al cinco serán anotados en un libro especial con la firma de la persona que los haya impuesto.

Artículo 59. De todo retiro ó expulsión se dará aviso al padre ó acudiente de la alumna y á la Secretaría de Instrucción Pública.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Artículo 60. Al fin de cada año escolar se hará una exhibición y venta de las obras ejecutadas por las alumnas.

Artículo 61. No se permitirá ejecutar en los talleres de la escuela otras obras que las personales de las alumnas, las destinadas á ser vendidas en el Almacén, ó las encargadas por particulares á la Dirección. El precio de estas últimas será fijado por la Directora, de acuerdo con el Profesor respectivo, y una vez ejecutada se entregará á la Celadora.

Artículo 62. En los cursos en que se ejecuten obras particulares, los profesores llevarán un registro para abonar á cada una de las alumnas que tomen parte en la ejecución de dichas obras, la cuota que les corresponda en el valor de sus respectivas hechuras.

Artículo 63. Las alumnas á quienes por su mayor competencia se ocupe en la confección de obras particulares, tendrán derecho á percibir, al terminar sus cursos anuales, un 50% de las utilidades dejadas por las obras de esa clase que hubieren ejecutado. Este derecho lo perderá la que falte á sus clases durante quince días consecutivos sin causa justificada; la que de igual modo se retire de la Escuela, y la que sea expulsada ó retirada por mala conducta, en cuyo caso la suma que le corresponde ingresará á los fondos de la Escuela.

Artículo 64. La Directora puede disponer la entrega á una alumna del todo ó de parte de sus haberes antes de finalizar el año escolar en calidad de auxilio por causa de extrema pobreza ó de desgracia ocurrida en el hogar, dando cuenta inmediata y detallada á la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintiséis de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 24 DE 1913

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se organizan los trabajos de la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur, y los preparativos de las exhibiciones que enviará el Gobierno de la República á la Exposición Internacional de Panamá-Pacífico, de San Francisco de California.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 42 de 1912 establece que la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur, deberá abrirse el 21 de Enero de 1914, y que el Poder Ejecutivo se encuentra en la grave dificultad de no

poder preparar en los meses que faltan del presente año todas las colecciones que se necesitan para el certamen, ni construir en el mismo corto período los edificios y dependencias indispensables para el mismo, ni lograr por igual causa la concurrencia de los Gobiernos extranjeros que sean invitados;

Que es un deber del Ejecutivo procurar la provechosa inversión de los fondos públicos, de manera que los esfuerzos patrióticos sean coronados por el mejor éxito en el orden moral ó material y que para facilitar la representación de España y de los países hermanos del Continente en nuestro Certamen nacional, debe dársele el tiempo necesario para hacer sus preparativos y construir sus pabellones.

DECRETA:

Artículo 1º Iniciar desde esta fecha los trabajos preparatorios de la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur, á que se refieren las Leyes 42 de 1912 y 30 de 1913, así como los de las Exhibiciones que el Gobierno de Panamá enviará á la Exposición Internacional de San Francisco de California, según lo previene la Ley 35 de 1913.

Artículo 2º Prolongar el término de la organización y preparación de colecciones para la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur, hasta fines de 1914, época en que será inaugurado el certamen, según lo establecen el Reglamento General y los decretos posteriores que se emitan.

Artículo 3º Las colecciones destinadas á la representación de Panamá en el certamen Internacional de California, comprenderán muestras apropiadas y prestigiosas de los productos naturales del país, productos de las industrias, trabajo intelectual y labores de las Escuelas de la República.

Artículo 4º Colecciones semejantes comprenderá también el material destinado á la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur, cuyo Reglamento General contendrá todos los detalles y especificaciones pertinentes.

Artículo 5º El personal encargado de la organización y ejecución de todos estos trabajos, lo formarán por ahora:

Un Director General de la Exposición Nacional, conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur, que designará el sueldo mensual de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00), quien tendrá también á su cargo la preparación y arreglo de todas las exhibiciones que se enviarán á California.

Un Guarda-almacén y Coleccionista, que se encargará de recibir, custodiar y clasificar los productos naturales y todos los objetos que reciba de la capital y de las Provincias de la República. Ese empleado no ganará más de cien balboas (B. 100.00) mensualmente, desde que principien las labores de recepción y clasificación.

Un Guarda-almacén Auxiliar, que ganará sesenta balboas (B. 60.00) desde que empiece á funcionar con su superior respectivo.

Un Ayudante del Director General, que derengará un sueldo no mayor de setenta y cinco balboas (B. 75.00), y quien acompañará al Director General en las excursiones que tendrá que hacer por todas las Provincias de la República. El Ayudante desempeñará además todas las labores que se le designen, en relación con la Exposición.

Un Fotógrafo, que acompañará en sus excursiones al Director General y tomará vistas panorámicas, retratos de personas notables, de edificios públicos, de granjas, haciendas, fábricas, ingenios, establecimientos industriales y de curiosidades históricas ó naturales que puedan dar idea favorable de la importancia del país. El pago del fotógrafo se hará de acuerdo con el contrato que celebre al efecto con la Secretaría de Fomento.

Artículo 6º Los Ingenieros que se ocuparán en la preparación de los terrenos y en el levantamiento de los planos para la Exposición Nacional, serán designados por la Secretaría de Fomento, la cual dispondrá asimismo todo lo relativo á la provisión de agua, luz eléctrica y demás elementos indispensables para el mantenimiento del certamen.

Artículo 7º Los empleados de la Exposición tendrán el uso franco del Correo y de los Telégrafos Nacionales para tratar los asuntos relacionados exclusivamente con el certamen; y también los particulares, cuando se dirijan a los primeros ofreciendo su cooperación ó contestando á las preguntas ó solicitudes que se les hicieran sobre los negocios de la Exposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 37 DE 1913
(DE 22 DE JULIO)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 1º Nómbrase al señor Antonio Suárez, Jefe de los trabajos ordenados por la Secretaría de Fomento para exterminar la plaga de langostas existente en el territorio nacional. Dicho empleado tendrá la asignación de CIENTO BALBOAS (B. 100,00) mensuales.

Artículo 2º Nómbrase, asimismo, á los señores René Benavides y Bartolomé Peña, Ayudantes del Jefe y Apuntador de los trabajos antes mencionados, con las asignaciones mensuales de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B. 75,00) y SESENTA BALBOAS (B. 60,00), respectivamente.

Parágrafo. Estos empleados tendrán derecho al pago de los gastos que ocasione la locomoción en el desempeño de las funciones de sus respectivos cargos, y comenzarán á devengar su sueldo desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Marichal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 54.—Panamá, 16 de Julio de 1913.

Por medio de apoderado legal en esta ciudad, que lo es el señor Alberto Marichal, ocurrió á esta Secretaría la firma comercial LINGNER-WERKE Aktiengesellschaft, de Dresde, Alemania, solicitando para su uso exclusivo en esta República, una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos:—medicamentos y tejidos de ligadura para hombres y animales; medios para el exterminio de animales y plantas; medios para conservación de víveres; medios para desinfección; cerda y artículos de pelo de cerda (cepillos, escobas, frotadores, pinceles); peines, esponjas, barnices, lacas, resinas, glutinantes, betunes; cera para pisos; bebidas (cervezas, vinos y licores, aguas minerales y carbónicas); aguas de baños; sales de fuentes y minerales; carnes, extractos de carnes; gelatinas, pescado, conservas; legumbres; frutas; jugos de frutas; jarabes, miel, pastelería, condimentos; salsas, vinagre, mostaza, cacao, chocolates, dulces, pastas; artículos de confitería; huevos, leche, mantecas, quesos, mantecas artificiales; grasas y aceites alimenticios; jabones y toda clase de mercancías empleadas para pulimento, limpieza y lavado; preservativos contra la oxidación; medios para lavar; perfumería y artículos para el

tocador; todos los productos de la fabricación de tabacos (cigarros, cigarrillos, tabacos para fumar, mascar y sorber (rapé), y cuya marca se describa de la manera siguiente: «Consiste en la palabra OOL, que puede ser de diferentes tamaños y colores; pues la casa propietaria se reserva el derecho de variar el tamaño y el color de la representación de tal palabra, y se aplica sobre la mercancía y su embalaje, grabándola ó estampándola ó bien por medio de marbetes.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados en la oficina respectiva todos los derechos relacionados con el registro de esta marca; que han sido traídos á esta oficina cuatro marbetes de la referida marca así como el cilsé de ella para su reproducción; constancia tanto de que la marca ha sido registrada en el país de su origen como del poder conferido al señor Marichal para gestionar este asunto y, que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1916 de la GACETA OFICIAL del día 15 de Abril del presente año, fecha desde la cual han transcurrido ya los noventa días establecidos por la ley, sin que se haya presentado oposición alguna al registro solicitado.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la firma Lingner-Werke Aktiengesellschaft, de Dresde, Alemania.

Expidase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 40

de registro de marca de fábricas.

Fecha del Registro: 16 de Julio de 1913.—Caduca 16 de Julio de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 54, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma comercial LINGNER-WERKE AKTIENGESELLSCHAFT, para medicamentos y tejidos de ligadura para hombres y animales, etc., etc., que se elabora ó fabrica en Dresde, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Abril de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1916 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Abril de 1913.

Panamá, dieciséis de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Consiste en la palabra OOL, que puede ser de diferentes tamaños y colores, pues la casa propietaria se reserva el derecho de variar el tamaño y el color de la representación de tal palabra y se aplica sobre la mercancía y su embalaje, grabándola ó estampándola ó por medio de marbetes, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: medicamentos y tejidos de ligadura para hombres y animales; medios para el exterminio de animales y plan-

tas; medios para conservación de víveres; medios para desinfección; cerda y artículos de pelo de cerda (cepillos, escobas, frotadores, pinceles); peines, esponjas, barnices, lacas, resinas, glutinantes, betunes; cera para pisos; bebidas (cervezas, vinos y licores, aguas minerales y carbónicas); aguas de baños; sales de fuentes y minerales; carnes, extractos de carnes; gelatinas, pescado, conservas; legumbres; frutas; jugos de frutas; jarabes, miel, pastelería, condimentos, salsas, vinagre, mostaza, cacao, chocolates, dulces, pastas; artículos de confitería; huevos, leche, mantecas, quesos, mantecas artificiales; grasas y aceites alimenticios; jabones y toda clase de mercancías empleadas para pulimento, limpieza y lavado; preservativos contra la oxidación; medios para lavar; perfumería y artículos para el tocador; todos los productos de la fabricación de tabacos (cigarros, cigarrillos, tabacos para fumar, mascar y sorber (rapé).»

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

recalca á un memorial del señor J. Gabriel Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 72.—Panamá, 6 de Agosto de 1913.

Visto el memorial que antecede y notando que no hay disposición en contrario á lo solicitado por el señor J. Gabriel Duque,

SE RESUELVE:

Acceder á lo pedido por el memorialista y en consecuencia hacer la inscripción ó registro en el Libro respectivo.

Dar copia auténtica de esta Resolución al interesado, publicarla á su costa en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Minas y el 48 del Decreto Ejecutivo número 761 de 1887.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

del Tesorería General de la República correspondiente al día 7 de Agosto de 1913.

DÍA 7

Existencia anterior.....	K. 303.196,24
Entradas de hoy.....	19.336,30
Suma.....	322.532,54
Salidas de hoy.....	2.251,78
Existencia para mañana.....	320.280,76

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	29.427,06
Plata Panameña.....	280.438,04
Monedas de Nickel.....	1.550,97
Agentes Fiscales.....	12,68
Varios Documentos.....	8.852,00
Suma.....	320.280,76

Panamá, 7 de Agosto de 1913

El Cajero,

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACIÓN

Declaradas inadmisibles las propuestas que se hicieron en la licitación que tuvo lugar el día 25 de los corrientes en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el transporte del material telegráfico que se encuentra en Barranco Colorado, por no ajustarse al pliego de cargos respectivo se recibirán nuevas propuestas hasta el día 15 de Agosto próximo venturo.

Dicho material consiste en mil quinientos (1500) postes de hierro para telégrafos, mil doscientas cincuenta (1250) crucetas y cincuenta y nueve (59) bultos de aisladores. Los postes y las crucetas se distribuirán entre Soná y La Mesa y entre Soná y el río Vigüi pasando por Las Palmas, de la manera siguiente:

500 postes y 500 crucetas entre Soná y La Mesa, colocándolos á lo largo del camino á una distancia de 50 metros unos de otros.

600 postes y 600 crucetas entre Soná y Las Palmas en la misma forma que los anteriores.

540 postes y 90 crucetas entre Las Palmas y Vigüi, también en igual forma.

Los 59 bultos de aisladores se distribuirán así:

15 bultos para la oficina Telegráfica de La Mesa.

25 bultos para la de Soná.

19 bultos para la de Las Palmas.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República en la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, para que su postura sea admisible, la suma de cien balboas (B. 100,00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato.

Los pliegos de las propuestas serán abiertos á las 2 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 5 p. m. se oirán pujas y repujas verbales en el caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Oficina de la Gobernación de Santiago.

El Secretario se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas en el caso de que no sean convenientes para el Fisco.

Panamá, Julio 30 de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS

AVISO

El Alcalde del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Lara se encuentra una novilla depositada por esta autoridad, de color amarillo lusco ahumado, medio cachibajo, marcada á fuego en el anca del lado izquierdo con el herrete que en seguida se ve Jh.

No tiene señal de sangre y que hace como dos años que pasta haciendo daños en las cercas de varios vecinos del Barrio del Flor.

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugares públicos y se envía copia de él para que sea publicado en la «Gaceta Oficial».

Para que todo el que se crea con derecho á él se presente á reclamar oportunamente, pues pasados treinta días será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dolega, 20 de Mayo de 1913.

El Alcalde,

José N. Rodríguez.

El Secretario,

E. Córdunedo.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Marengo C. se encuentra una yegua colorada, chica, con un lucero blanco en la frente, una pata del mismo color y sin marcas de ninguna clase, la cual ha sido denunciada como un bien vacante, y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso y se publica copia de él en el periódico oficial, para que el que se crea con derecho al animal en mención, se presente á reclamarlo oportunamente, pues pasados treinta días será rematado por el Tesorero Municipal.

Chorrera, Junio 24 de 1913.

José A. DE LEÓN.

3 vs. 3

Imprenta Nacional